GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA
el 1° de Junio de 1938

EL CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 16 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Que, el Art. 17 de la Constitución, expresa: El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.

Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República, enuncia: Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Que, el Art. 19 de la Constitución dice: "La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación...."

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.....Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales".

Que, la Constitución, en su Art. 240, manifiesta: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...

Que, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado deberá constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48, del 16 de octubre del 2009, en su Disposición Transitoria Segunda, número 2.1.1, dispone que las sociedades anónimas en las que el Estado a través de sus entidades y organismos es accionista único se disolverán

de manera forzosa sin liquidarse y transferirán su patrimonio a la empresa pública que se cree.

Que, el Art. 57 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede al Concejo Municipal, la potestad de aprobar la creación de empresas públicas o la participación de empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 7, en concordancia con el artículo 57, literal a), confiere así mismo al Concejo Municipal, la capacidad de dictar normas de carácter general entre ellas ordenanzas.

Que, el Art. 277 del COOTAD, faculta al gobierno municipal la creación de empresas públicas con el propósito que garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la presente:

ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACION DEL CANTÓN PANGUA EPMCICP-EP

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES.

Artículo 1.- Créase la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Pangua, cuya sigla de identificación es "**EPMCICP-EP**", de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio principal en la ciudad de El Corazón, capital del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, con competencia a nivel regional, como el operante radios, canales de televisión, cable, periódicos, boletines y otros medios de comunicación afines.

Artículo 2.- La Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Pangua, "**EPMCICP-EP**", tiene como objeto principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión, televisión y prensa escrita pública; Servicios que los prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad,

calidad, responsabilidad, continuidad y seguridad. Así mismo podrá realizar la creación, producción, postproducción de programas en los diferentes medios antes descritos, con el carácter social en beneficio de la colectividad que encuadra su objeto principal, según las leyes vigentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto, la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Pangua, "**EPMCICP-EP"**, podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, de conformidad con la ley; realizará todo aquello inherente a su actividad, teniendo siempre el objetivo de servicio a la comunidad.

La Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Pangua, "**EPMCICP-EP"**, tendrá también como objeto todas aquellas actividades que le permitan la Constitución, los convenios Internacionales, Leyes y Reglamentos de la República del Ecuador.

Artículo 3.- La finalidad de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Pangua, "**EPMCICP-EP"**, será la de brindar a la ciudadanía contenidos radiofónicos, televisivos y escritos de formación y entretenimiento personal o familiar, esto para fortalecer los valores morales, sociales, interculturales e informativos y la participación ciudadana, aspirando siempre a ser un medio de comunicación público eficiente, competitivo y moderno, que sea un espacio plural e incluyente de la ciudadanía, de acuerdo a las exigencias actuales.

Artículo 4.- La radio y televisión, como medios de comunicación de mayor sintonía en la colectividad, la Empresa, dará prioridad a la implementación de los mismos en el menor tiempo posible.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 5.- Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Pangua, "**EPMCICP-EP"**, se ejercerá a través del Directorio y la Gerencia.

Artículo 6.- El Directorio de la empresa, estará integrado por cinco miembros principales, quienes actuarán con derecho a voz y voto.

Artículo 7.- De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Empresa Pública Municipal de Comunicación e

Información del cantón Pangua, "**EPMCICP-EP"**, queda constituido de la siguiente manera:

- El Alcalde o Alcaldesa del cantón Pangua, o su delegado permanente, quien lo presidirá;
- Un Delegado por el Concejo del Gobierno Municipal;
- Un Delegado de la sociedad civil con conocimientos en el área de la comunicación social;
- El Jefe o Encargado de la Unidad de Relaciones Públicas Municipales;
- El Jefe o Encargado del Departamento de Cultura, Deporte y Recreación del Gobierno Municipal.

Actuará como Secretaria/o del Directorio, el Gerente de la Empresa, con derecho a voz.

Artículo 8.- Las y los integrantes del Directorio durarán todo el periodo para el cual fue elegido Alcalde o Alcaldesa del cantón Pangua, excepto los indicados en los numerales dos y tres del artículo siete que antecede, que durarán dos años en sus funciones.

Artículo 9.- El Directorio sesionará en forma ordinaria una vez al mes, previa convocatoria del presidente y de manera extraordinaria cuando lo crea conveniente el presidente o por pedido escrito de tres de sus miembros.- El quórum para las sesiones del directorio se conformará con la asistencia de la mitad más uno del número de sus miembros.

Artículo 10.- Son atribuciones del Directorio las establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; su Reglamento General y las demás que se establezcan en la reglamentación interna de la Empresa.

Artículo 11.- El Gerente General de la Empresa Pública, será designado por el Directorio, de fuera de su seno, será quien ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa. Para ser Gerente General se requerirá: 1) Acreditar título profesional de tercer nivel en el área administrativa; 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la Empresa; y los demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

El Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los deberes y atribuciones establecidas en el articulo 11 de la Ley de Empresas Públicas; y, las demás que se establezcan en la Reglamentación interna.

No podrán ser Gerente de la Empresa Pública, quienes se encuentren incursos o incurran en una o más de las inhabilidades señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 12.- Según la necesidad institucional, el Gerente de la Empresa, designará el personal de empleados y trabajadores en función de la estructura administrativa aprobada por el Directorio y sus funciones estarán reguladas en el orgánico funcional que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 13.- El patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Pangua, "**EPMCICP-EP"**, estará conformado por todos los bienes muebles que entregados en comodato por el I. Municipio del Cantón Pangua, y por los equipos de comunicación que se detallan en el proyecto socio económico de la presente empresa, que serán adquiridos por Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pangua, en el plazo de seis meses de aprobada la presente ordenanza. Constituyen patrimonio también los bienes que a futuro adquiera a título oneroso o gratuito.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL

Artículo 14.- Las actividades de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Pangua, "**EPMCICP-EP"**, estarán sometidas al control y supervisión del Concejo del Gobierno Municipal de Pangua; y, de los órganos de control establecidos en la Ley.

DISPOSICION GENERAL

Primera.- La Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Pangua, "**EPMCICP-EP"**, propenderá la integración de toda la colectividad Panguense en el marco de la pluriculturalidad y la necesidad de información y educación a través de una programación definida y en donde se difunda la obra pública, los servicios que ofrece, así como toda la información necesaria para desarrollarse adecuadamente en el marco del buen vivir señalado en la Constitución de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pangua, asignará los recursos económicos y personal necesario que se requiera para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Pangua, "**EPMCICP-EP"**, hasta un lapso máximo de

cuatro años, desde su constitución, luego de lo cual se efectuará un balance para establecer las políticas a seguir.

Segunda.- La Unidad de Relaciones Públicas Municipales, será la encargada de apoyar el fortalecimiento y puesta en marcha de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Pangua, "**EPMCICP-EP"**, con la implementación de una frecuencia para el funcionamiento de una radio como prioridad.

Tercera.- En el plazo de cuatro meses contados desde la promulgación de esta Ordenanza, el Directorio de la Empresa, dictará el Reglamento Interno de Funcionamiento.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del I. Concejo cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIA

La ordenanza deroga cualquier otra que se haya dictado con anterioridad o resolución alguna que se oponga a la misma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil trece.

f.) Sr. Juan Muñoz S., Alcalde f.) Nuvia Timbiano Albán, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente: LA ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PANGUA EPMCICP-EP fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas cuatro y seis de marzo del año dos mil trece en primero y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 06 de marzo de 2013.

f.) Nuvia Timbiano Albán, Secretaria General

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA
el 1° de Junio de 1938

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece, de conformidad con el artículo 322 del **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO, LA ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PANGUA, "EPMCICP-EP"**, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

El Corazón, 08 de marzo de 2013.

f.) Juan Muñoz S., Alcalde

Proveyó y Firmó: LA ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PANGUA EPMCICP-EP, el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece.- Lo certifico.

El Corazón, 08 de marzo de 2013

f.) Nuvia Timbiano Albán, Secretaria General

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA ALCALDÍA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DOCUMENTAL

Yo, Abg. Álvaro Sevilla Aliatis, en calidad de Secretario General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, **CERTIFICO** que el documento correspondiente a la **ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PANGUA** que antecede a la presente certificación, constituye una reproducción íntegra y fiel del documento original que reposa en los archivos de esta institución municipal, cuyas firmas manuscritas y demás elementos documentales constan en el ejemplar original.

La presente certificación se emite para los fines administrativos y legales pertinentes, a efectos de respaldar la presentación de la ordenanza en formato PDF digitalizado.

El Corazón, 22 de octubre de 2026

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALVARO JESUS SEVILLA ALIATIS

Abg. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA